

31 JUL 2017

RESOLUCIÓN Núm. 002632

"Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

LA DIRECTORA (E) REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución núm. 3435 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución núm. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la señora **ADRIANA ISABEL ANGARITA GAMBOA** actuando en calidad de representante legal, solicitó reconocimiento de Personería Jurídica a favor de la **CORPORACION RHAPSODIA** identificada con NIT 900.471.325-3, de acuerdo con el acta de constitución de fecha 23 de septiembre de 2011, mediante oficio



31 JUL 2017

RESOLUCIÓN Núm. 002632

Página 2 de 3

radicado con el número E-2017-349571-6800 del 18 de julio de 2017 y radicando la documentación complementaria mediante radicado número E-2017-367248-6800 que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante acta de fecha 23 de septiembre de 2011, se constituyó la entidad denominada **CORPORACION RHAPSODIA** como entidad sin ánimo de lucro.

Que mediante acta de fecha 04 de julio de 2017, fue ratificada la designación en el cargo de representante legal de la **CORPORACION RHAPSODIA** de la señora **ADRIANA ISABEL ANGARITA GAMBOA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.338.649 de Bucaramanga.

Que una vez radicada la solicitud de reconocimiento, el ICBF agotó el trámite establecido en el Procedimiento de Personerías Jurídicas, Reformas Estatutarias y/o Reconocimiento para Pertenecer al Sistema Nacional De Bienestar Familiar P2.lvc 18/11/2016 Versión 1, y verificando que la persona jurídica cumple con todos los requisitos jurídicos y financieros para el reconocimiento solicitado.

Que vale la pena señalar que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que estos se ajustan a lo ordenado por el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010 en especial que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias tal y como lo ordena el artículo 7 literal b, y por consiguiente, cuenta con los requisitos para prestar sus servicios en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la **CORPORACION RHAPSODIA** identificada con **NIT 900.471.325-3**, domiciliada en la Carrera 35 A Núm. 52-48 Barrio Cabecera, del municipio de Bucaramanga Santander, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 23 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como Representante Legal de la **CORPORACION RHAPSODIA** a **ADRIANA ISABEL ANGARITA GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.649 de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 04 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la **CORPORACION RHAPSODIA** podrá prestar los servicios de protección integral con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF conforme a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, previa emisión de la respectiva licencia de funcionamiento en caso que se requiera.

31 JUL 2017

RESOLUCIÓN Núm.

002632 Página 3 de 3

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **CORPORACION RHAPSODIA** o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

31 JUL 2017



MARGY LEÓN DE BUITRAGO
DIRECTORA REGIONAL (E)
REGIONAL SANTANDER

Aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
Revisó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Aileen Calderon Bolaño – Contratista Grupo Jurídico Regional Santander

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 4:08 p. m.
Para: 'Adriana Angarita'
CC: German Yesid Pena Rueda; Elibeth Johanna Contreras Benavides; Isabel Cristina Morales Rueda
Asunto: Citación para notificación de la Resolución 002632 del 31/07/2017

Señora

ADRIANA ISABEL ANGARITA GAMBOA
Representante Legal **CORPORACION RHAPSODIA**
Ciudad

Asunto: Citación para notificación de la Resolución Núm. 002632 del 31/07/2017

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle el auto del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta,

Atentamente,

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1N° 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 – IP 780040

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia



El Instituto de todas y para todas.

Aileen Zulenly Calderon Bolaño

De: Adriana Angarita <angarita.adri@gmail.com>
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 4:33 p. m.
Para: Aileen Zulenly Calderon Bolaño
Asunto: Autorizacion Rhapsodia

Bucaramanga 31 de julio de 2017

Doctora:

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO

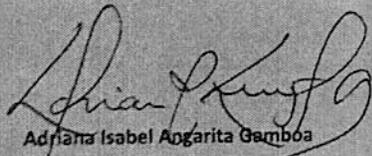
Abogada Grupo Jurídico

ICBF Regional Santander

Ref: Autorización para la Notificación electrónica según el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo.

Mediante la presente **ADRIANA ANGARITA GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63338649 de Bucaramanga actuando como representante legal de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA RHAPSODIA** identificada con el NIT 900471325-3; **AUTORIZO** la Notificación electrónica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico angarita.adri@gmail.com.

Quien suscribe,



Adriana Isabel Angarita Gamboa

CC. 63338649

Corporación Rhapsodia

Rep. Legal

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 4:42 p. m.
Para: 'Adriana Angarita'
CC: Elibeth Johanna Contreras Benavides; German Yesid Pena Rueda; Isabel Cristina Morales Rueda
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION 002467 del 24/07/2017
Datos adjuntos: RESOLUCION 002632 -31072017.pdf

Buenas Tardes,

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de CPACA que señala: "Artículo 56. *Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*"

Procede este Despacho a notificar por medios electrónicos el contenido de la Resolución 002362 del 31 de Julio de 2017 "Por medio de la cual se niega reconocer personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

Cabe destacar que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en la parte resolutive de la misma, los cuales deberán presentarse en los términos establecidos en artículo 76 de CPACA.

Cordialmente,

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1N° 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 – IP 780040

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Expresión
@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia



BIENESTAR
FAMILIAR

El Instituto de todos y para todos!

www.icbf.gov.co

Bucaramanga, 2 de agosto 2017

Doctora

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO

Abogada Grupo Jurídico ICBF REGIONAL SANTANDER

ASUNTO: RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA DE RESOLUCION ACLARATORIA.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la Corporación Rhapsodia nit 900471325-3, me permito manifestar que ya he sido notificado de la Resolución 002632 de fecha 31 de Julio del 2017.

Por lo anterior renuncio a los términos de ejecutoria de la misma.

Atentamente,



Adriana Isabel Angarita Gamboa

CC 63.338.649 de Bucaramanga

Representante Legal

Corporación Rhapsodia

